

## **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diez de abril de dos mil veintitrés

**REF. EJECUTIVO** No. 110013103027**20230012800**

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los arts. 422, 424 y 431 del CGP, el Juzgado libra MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA y en contra de EDGAR RICARDO MONDRAGON SANCHEZ por las siguientes cantidades:

### **1- Pagare No. 58659625539689/5001130697/5000830973**

1.1. Por la suma de **\$161.515.934,00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, más los INTERESES MORATORIOS causados desde la presentación de la demanda y sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **\$11.172.655,00** por concepto de los intereses de plazo, obligación contenida en el pagare base de la acción.

### **2-. Pagare No. 389-5000328840**

2.1. Por la suma de **\$13.794.527,00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, más los INTERESES MORATORIOS causados desde la presentación de la demanda y sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.2. Por la suma de **\$1.688.883,00** por concepto de los intereses de plazo, obligación contenida en el pagare base de la acción.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. OFÍCIESE.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 de la ley 2213 de 2022 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física.

Adviértase que en el trámite de notificación ha de acreditarse la remisión, indistintamente de tratarse de físico o vía electrónica, el envío de la demanda, anexos, subsanación y anexos, y mandamiento de pago.

Dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del CGP.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como apoderado de la parte actora a la profesional en derecho ESMERALDA PARDO CORREDOR, en los términos y para los efectos del poder

conferido. Téngase como identidad digital de la togada los buzones electrónicos [epardoco@yahoo.com](mailto:epardoco@yahoo.com) y/o [contacto@epardocoabogados.com](mailto:contacto@epardocoabogados.com).

Por secretaria provéase el enlace correspondiente al proceso a los apoderados reconocidos, acorde a los protocolos de gestión documental para el acceso a este con acreditación del domicilio electrónico profesional de los facultados.

NOTIFIQUESE (3)  
La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

npri

Firmado Por:  
Maria Eugenia Fajardo Casallas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 027 Escritural  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02d83301b5de1bc6e20855706ba74d950438af51b0534babd456c8cd006cff01  
Documento generado en 10/04/2023 10:34:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>